Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOEZ

El Ayuntamiento de Noez, en sesión de pleno celebrada en fecha de 20 de marzo de 2012, adoptó entre otros acuerdos aprobar la Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de licencia de auto-turismo y demás vehículos de alquiler:

Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de licencia de auto-turismo y demás vehículos de alquiler

Articulo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por licencias de auto turismo y demás vehículos de alquiler», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación de las licencias de auto turismo y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siguiente:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión u expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la trasmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenciones o liquidaciones de quiebras, concursos, sociales y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias: 5.000,00 euros.

Epígrafe segundo. Autorización para la transmisión de licencias:

a) Transmisión «Inter Vivos»

A ascendientes y descendientes de transmitente: 2.500,00 euros.

A terceros ajenos al transmitente: 10.000,00 euros.

b) Transmisión «mortis causa»: 1.000,00 euros.

Epígrafe tercero. Sustitución de vehículos: 150,00 euros.

Artículo 6. Exención tributaria.

Únicamente se concederá una exención del 95 por 100 a la primera licencia solicitada y concedida, y del 85 por 100 a la segunda; según fecha entrada en el registro del Ayuntamiento de Noez.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señaladas en el articulo segundo, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

Articulo 8. Declaración de ingresos.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios a esta tasa se llevará cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procedimiento los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada en el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2012, entrará en vigor y será de su aplicación a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor su texto íntegro hasta su modificación o derogación expresa.

Noez 20 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, Yolanda Sánchez García.

N.º I.-2928